

3. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo.

4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinará anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del Artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales culturales
III.A.151

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para la adecuación de locales destinados a fines culturales, promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las obras de remodelación, adecentamiento y conservación de los locales a que hace referencia el artículo 1º.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Solicitud del Alcalde.

b) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente. A la referida certificación, se acompañará la correspondiente Memoria con relación valorada.

c) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

Artículo 7º.— En los supuestos de peticiones para la ejecución de las obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas),

la Memoria con relación valorada, se someterá a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o al técnico al que se hubiera atribuido tal competencia, procediéndose en caso afirmativo a su aprobación por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y a la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

Las Entidades Locales beneficiarias de subvención, vienen obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º.— El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

1. Una vez recibida la certificación de adjudicación definitiva, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

2. El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo que se establezca al efecto, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cada Ejercicio, respecto de transferencias de capital.

Artículo 10º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia y no fuese, o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

Disposición Adicional.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden, las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentados con posterioridad al 1 de enero de 1989.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 3 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música
III.A.148

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar la enseñanza de la Música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la adquisición de material instrumental promovidos por las Academias Municipales de Música, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— La adquisición de material instrumental tendrá como finalidad total adecuar a las Academias para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.

— El número de Profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

— Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 4º.— Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Certificación acreditativa del Acuerdo del Organismo Municipal, en el